

Ciudad de México, 14 de mayo de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Especializada “Seguridad Jurídica en los Entornos Electrónicos”, en el marco de la 29 Convención de Aseguradores AMIS, llevada a cabo en el Salón Montejo 2 del Centro Citibanamex.

Roberto Lazo: Estamos repartiendo una pequeña encuesta para el siguiente tema. Aquella personas que deseen llenarla, basta con que levanten su mano. Son preguntas capciosas, no se preocupen, y tienen que ver, justamente, con nuestro siguiente tema.

Como ustedes saben, el tema central de la Convención ha sido el panorama de riesgos que afrontamos en el sector, y dentro de ellos está la comercialización y la contratación de productos de seguros. Aquí la pregunta es qué riesgos corremos en estas operaciones.

Y por otro lado, hay una intersección con la modernidad y la tecnología, de manera tal que tenemos que afrontar, tenemos que enfrentar, tenemos que arriesgarnos a realizar operaciones comerciales y contratación de todo tipo, por eso este tema tiene mucho que ver con nuestra ciencia, con los abogados.

Tenemos que afrontar, decía yo, y arriesgarnos en este nuevo mar en donde desafortunadamente no todo está en nuestro control.

Quiero decirles además que hay un *disclaimer*. A partir de este momento no solo vamos a analizar aspectos jurídicos, sino que los vamos a analizar desde el ángulo de expertos en otras materias que no conocemos.

Los abogados tenemos que hacer también un salto de fe para saber qué está pasando allá afuera en los temas que quedan en esta exposiciones y uno de ellos son los medios electrónicos.

Tengo el privilegio, como decía hace rato, de contar con un excelente público, entre ellos están muchas personas que nos ayudaron a transformar la ley.

Uno de ellos estuvo aquí presente, que es Eduardo Iturriaga, y logramos cambiar una parte de la ley, pero todavía falta mucho por hacer. Porque si bien es cierto ya una reforma que habla sobre medios electrónicos, falta el cómo.

Y para ello tenemos un experto, que es Juan Miguel Carreño. Juan Miguel es el Director de Desarrollo de Negocio en México de la empresa Logalty, y es un experto en gestión de riesgos y *compliance* internacional en entornos de negocios, procesos y tecnología, con una amplia experiencia en Europa y en América, en el sector de servicios financieros.

Cuenta con 20 años de trayectoria y ha colaborado en algunos de las principales consultoras, a través de las cuales ha ayudado a múltiples organizaciones en su adaptación a las redes mundiales.

Actualmente es Director de Desarrollo de Negocio y responsable de la internacionalización en América de las soluciones de servicios de Logalty para la aportación de seguridad jurídica en procedimientos de contratación y notificación electrónicas y, desde luego, del consentimiento y de identidad digital.

Y está con ustedes para tratar, justamente, el tema que aparece, que es la seguridad jurídica en entornos electrónicos.

Les pido un aplauso para este excelente ponente.

Adelante.

(Proyección de video)

Juan Miguel Carreño: Muy buenas tardes a todas y todos los presentes.

Lo primero de todo es agradece a la AMIS, en especial también al licenciado Roberto Lazo, mi presencia en esta ponencia sobre “La Seguridad Jurídica en Entornos Electrónicos”.

Encamino mi relación con la adecuación normativa que empezó bien temprano en mi carrera como consultor, porque ya hace 19 años se nos ocurrió una vez implantar un modelo de seguridad que tuviera tres partes: la seguridad lógica, la física y la jurídica, que al final no sirvió de nada

porque a la hora de implementarlo, pues no sabíamos lo que era un activo intangible, los datos que teníamos nadie sabía de dónde venían, algunos en Excel, no había manera de probar absolutamente nada, estaba todo tan desorganizado que nadie nos lo compró, así que lo olvidamos.

Sin embargo, poco tiempo después empezaron a surgir bajo la burbuja de internet que hubo a principios del 2000 una serie de legislación que fue componiendo lo que llamamos el *compliance*, la adecuación normativa.

Empezó con protección de datos, que nos dio el valor de un intangible, como es el dato personal, y le dio un dueño, que es la persona, nuestro cliente, no las empresas o las organizaciones que las gestionan.

Y ello viene acompañado de algo muy importante, las medidas de seguridad. Y con ello se empezó a tomar conciencia en un mundo en que empezaba a andar en el modelo digital e inmediatamente vino la sociedad de la información, todo lo que tiene con E-commerce.

Todos los elementos que vamos a hablar hoy de firma electrónica vienen de entonces, estamos hablando ya de 20 años y están dentro de un entorno mercantil.

Y ahora veremos la complejidad cuando damos un paso más delante de lo que era este entorno, que era transaccional, sino un entorno digital como el que nos empezamos a encontrar.

Seguidamente ya vinieron otras legislaciones, como la previsión de lavado de dinero; todas aquellas que hacían referencia en qué procedimientos se tenían que emplear, qué análisis se tenían que implementar, etcétera.

Salió todo el tema de Sarbanes-Oxley, control interno; salió Basilea, Basilea II, III; salió Solvencia, y de repente nos encontramos que todas las organizaciones tienen que adecuarse en los procedimientos operativos, de seguridad, de control, de riesgos, de gobernanza; toda la organización se ve envuelta en una transformación operativa y de gobierno y tecnológica, en la cual todavía seguimos.

Ello nos lleva a los elementos fundamentales, que esto, el procedimiento, el procedimiento operativo va a ser muy importante en todo lo que hagamos; la tecnología como elemento de implementación. Solo que en

este caso, en el *compliance*, la adecuación normativa hasta la fecha es un elemento que cada parte de las organizaciones, en el estado del arte de la tecnología; es un elemento subjetivo, en la medida que alguien lo implemente, lo implementa bien, tendrá ventajas y el regulador lo premiará.

Un ejemplo puede ser en Basilea II, aquellas organizaciones financieras que implementaron procedimientos avanzados son los que ahora están en el *top ten* mundial.

¿Por qué? Porque son capaces de gestionar sus riesgos y gracias a eso dar y ofrecer productos más ajustados a sus clientes, dependiendo del sector, han sido los campeones.

Fue un elemento adicional a las garantías que ofrecía el mercado, todas estas regulaciones.

Aparte que dio lugar al regulador para empezar a supervisar de una manera más eficiente estas organizaciones y proteger al mercado. Pero, sin embargo, son elementos que están enfocados a organizaciones, no a las personas, no a los clientes.

Comercio electrónico, que viene ahí, no era para las personas, era para productos y servicios, es un entorno mercantil; sí, participan las personas, pero era una visión de producto y no de persona.

¿Cuándo viene la visión de persona? Ahora, la llamada transformación digital de la que todos hemos hablado u oído hablar.

Está focalizada a las personas, en las relaciones entre las personas. Aquí el paradigma cambia, con el *compliance* la legislación se vuelve implementable, no interpretable.

Con el modelo digital volvemos otra vez al origen. La legislación tiene que ser interpretable, ¿Por qué? Porque entran nuevos elementos, como es el sustento jurídico de los elementos técnicos que vamos a emplear; sin ese sustento jurídico lo que pongamos a lo mejor no tiene ninguna validez, ¿Por qué? Porque necesitamos conformar un acto jurídico.

El valor probatorio, si no tenemos prueba de lo que pasa, bueno, no se puede hacer absolutamente nada, no podemos ir a sede judicial, no nos podemos defender.

El acto de probatorio, el valor probatorio es un elemento indispensable, aunque no único, porque el valor que se dé a esa prueba, obviamente, recae en la Judicatura. Pero en el momento en que desde el punto que la prueba es eficaz, apoyará mucho a que la Judicatura tome las medidas oportunas a favor del demandante.

Nuevamente la intencionalidad, porque en una relación entre partes tenemos que tener en cuenta la intencionalidad. La buena fe es muy bonita, pero si la buena funcionara siempre, un apretón de manos sería suficiente, pero entonces tampoco necesitaríamos jueces y no necesitaríamos la regulación.

De estos elementos son la base sobre la que voy a trabajar en la presentación.

¿Por qué? Porque cuando estamos en un entorno digital es un entorno completamente contrario a un entorno físico. Un entorno físico ofrece elementos de garantía suficientes para una relación entre dos partes; un contrato firmado entre varias partes de manera autógrafa es íntegro.

En el momento en que se conforma el contrato tenemos ahí toda la información, es permanente, desde el mismo momento en que se plasma en un papel, ese papel se guarda y puede ser puesto a disposición de un juez años después.

Es permanente y es inmediato, en el momento en que hemos firmado el contrato empieza, ya es válido.

Y por lo tanto, tenemos una prueba documental y todo ese procedimiento se ha realizado en el mismo momento. Sin embargo, en un entorno digital esa garantía no la tenemos, no estamos hablando de un entorno inmediato, estamos hablando de un entorno mediato, significa que los procesos van pasando uno a uno, a uno a uno.

Tenemos un ejemplo que vamos a tomar más tarde, Capítulo 4.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas. En esta circular se puede ver con el

procedimiento de contratación electrónica empieza cuando un posible cliente entra a través de un portal, ahí hasta el acto de consentimiento entre las partes pasa de todo, hay que ver quién es, hay que autenticarle, hay que ofrecerle la información, hay que llegar a convencerle y tiene que dar su consentimiento.

Pero hasta ese momento esta persona lo único que está haciendo es mostrando intención, no está haciendo nada más, no sabemos lo que va a hacer hasta que no lo haga, y esa intención hay que intentar recogerla dentro del contrato, hay que aportar esa prueba de lo que está pasando en todo momento, pero en un modelo mediato la prueba es electrónica y de nuevo tenemos que juntar las piezas, por así decirlo.

Voy a poner un ejemplo, cuando firmamos un contrato físico, todo mundo firma el mismo papel. En un mecanismo mediato es como si yo firmara en un cromó, en una fotografía, un trozo de papel por un lado, mientras hay otro papel con la información del contrato por otro, y un tercero, que no sé quién es, junta los dos y los pega.

¿Cómo conseguimos que este mismo mediato tenga esa garantía jurídica?,
¿Cómo conseguimos un contrato, un procedimiento de contratación electrónica tenga todas las garantías de prueba necesarias, para en caso necesario, ir a la Judicatura y tener todas las garantías para poder ganar el procedimiento en un momento determinado?

¿Serán los elementos de firma electrónica que fueron configurados para un elemento de comercio electrónico suficientes para ello?

Es lo que vamos a ver en un momento, porque antes quiero, sobre todo, el mostrarles la importancia de la tecnología en todo esto.

Ya la tecnología era muy importante en todo el procedimiento de *compliance*, desde protección de datos, con todo el tema de garantías, de seguridad, procedimiento, comercio electrónico, etcétera, etcétera, hasta todos los elementos de gobierno corporativo.

Al final todo eso engloba todo un conjunto de procesos, procedimientos, tecnología, etcétera, que son indispensables, pero que quien lo ha hecho ha salido ganador en el mercado, especialmente en lo que es en los mercados regulados y de las entidades públicas.

Pero en el mundo digital todo es tecnología, aquí ya no nos podemos plantear si lo hacemos o no lo hacemos, si queremos ofrecer servicios, y no solo servicios, sino relacionarnos con los clientes.

En el mundo digital la tecnología es indispensable, porque si no, no podemos construir las relaciones entre las personas, es lo que trata el mundo digital.

Si no podemos restablecer esas relaciones entre personas no podremos nunca ni siquiera establecer un procedimiento de contratación o de notificación o de comunicación, porque siempre tendremos la duda de cómo se ha llevado a cabo este procedimiento.

La tecnología es clave, pero sobre todo que la relación de esa tecnología tenga plena garantías jurídicas que emanen del regulador. Sin esa garantía jurídica emanando del regulador, lo que hagamos no tendrá ningún sentido.

De esta manera podremos conformar procedimientos multicanal, multiusuarios y omnicanalidad, con una gran experiencia de clientes, como si estuviéramos en el mundo físico, pero aportando garantía jurídica, es decir, que cuando un cliente o alguien quiere llegar a un trato con nosotros sepa que tiene toda la confianza y toda la garantía para que todo lo que se esté acordando tenga trascendencia y se tome en cuenta a futuro y se cumpla como las partes quieren.

La buena fe puede existir, pero mejor si la implementamos.

Y desde el punto de vista del regulador, pues el elemento tecnológico es clave, porque en el mundo digital el regulador debe dar sustento jurídico a los elementos técnicos que vamos a emplear. Sin ese sustento jurídico todo lo que hagamos será en balde.

Y tendrá que hacerlo también definiendo las medidas técnicas y funcionales para que esos elementos técnicos tengan sustento, porque podemos darle a un elemento técnico un nombre parecido al del regulador, certificado digital, pero si ese certificado digital no cumple estándares internacionales, pues a lo mejor no nos sirve.

Hay que tener en cuenta de todas formas algo en este punto y es que en relación entre las partes, las partes son libres de conformar el acuerdo como ellas quieran, y en ese caso el regulador no pone peras, su relación es libre, solo que si ponemos los elementos técnicos adecuados daremos robustez a esa relación.

Y lo que quería era hacer un pequeño ejercicio con el elemento de contratación electrónica del Capítulo 4.10, para un poco entender esto que acabamos de hablar.

Hemos hablado de que necesitamos procedimiento, es algo que ya viene de hace años, el procedimiento. Tenemos procedimiento, sí.

El Capítulo 4.10 establece los procedimientos de contratación electrónica que necesitamos para poder ofrecer un producto, un servicio de seguros a un cliente.

Ahora bien, como he dicho, en este procedimiento hay un elemento que es la intencionalidad, que es el pre-consentimiento; tenemos el elemento de consentimiento en sí y tenemos un post-consentimiento, que tenemos que tenerlos en cuenta y luego lo tendremos.

Tenemos los elementos técnicos, pues sí. En el pre-consentimiento está en manos de quien implementa el proceso; el cómo, cómo atendemos a nuestro cliente, bajo qué condiciones, cómo le enseñamos la información, cómo segmentamos, qué le decimos, en fin, qué garantías le damos; todo ello cabe del lado del emisor del procedimiento de contratación.

Tan bien lo haga, pues más éxito tendrá, más garantías tendrán sus clientes, más contentos tendrá a sus clientes y más entrarán ahí, y tendrá clientes nuevos a través de esos canales.

En el lado del consentimiento esto no puede quedar al albur del emisor. ¿Por qué? Porque el elemento de consentimiento es un elemento de acto jurídico y, por lo tanto, tenemos que poner aquellos elementos técnicos al que el regulador le ha dado ese fundamento jurídico.

En este caso tenemos firma electrónica avanzada, mejor que la firma electrónica a secas, aunque las dos son válidas, ¡Ojo!

Tenemos certificados digitales, tenemos sellos de tiempo y tenemos entidades de certificación que nos van a ayudar porque van a tener esos productos a nuestra disposición con total garantía por parte del regulador, en este caso la Secretaría de Economía.

Con ello podemos conformar un acto de consentimiento con las máximas garantías.

Y luego tenemos el post-consentimiento, que de nuevo va a quedar al albur de qué tecnologías existan para la gestión que haga el emisor del producto o servicio, a través de los distintos canales.

¿Tenemos equivalencia? Pues sí. La firma electrónica avanzada es exactamente igual a una firma autógrafa. ¡Ojo! Aquí me indica: contrato electrónico es igual a contrato físico, y ahora veremos el por qué, a lo mejor ya lo estamos viendo, porque es un conjunto de procesos y puntos de control.

Si nos falla cualquiera de esa partes podemos tener un problema con un regulador, pero eso lo que es equivalente es la firma y los efectos que de ella emanan.

Y estos elementos nos dan total garantía en un procedimiento de consentimiento, pues si analizamos lo que nos da la firma electrónica avanzada vemos que nos da elementos de autenticidad e integridad, confidencialidad y no repudio, en esos casos cumple perfectamente.

Ahora bien, ¿podemos acreditar con plena garantía que los documentos visualizados en un procedimiento de contratación son los que hemos firmado?, ¿tenemos esa prueba?

¿Tenemos y disponemos de prueba de puesta a disposición de los documentos de forma previa a la firma?, ¿nos los han enseñado y los que nos han enseñado son los que hemos firmado?

¿Podemos vincular el texto de esos documentos con el acto de consentimiento y lo podemos probar?

¿Estamos seguros que el momento que hemos dado a la información de firma no la van a utilizar para realizar otra firma en nuestro lugar?

En definitiva ¿podemos nosotros probar que la documentación que envía el emisor es la que recibe el usuario, que es la que lee el usuario, que es la que firma el usuario?

Tal cual viene la definición, no.

Aquí de nuevo vamos a entrar en lo que es la capacidad de poner pruebas y de demostrar la intencionalidad de las partes.

Aquí he tenido discusiones en un caso con algún profesional del derecho de las nuevas tecnologías en la que me indicaba que un certificado electrónico acreditado sería suficiente para que nos den validez en juicio, depende.

¿Por qué? Porque lo que nos dice la experiencia en otros países, por ejemplo en Europa, es que en sede judicial nadie repudia la firma electrónica, lleva más de 20 años en el mercado, es muy robusta.

¿Qué es lo que se repudia? El contenido, “es mi firma, pero eso no es lo que leí, me han engañado”.

Si vemos la legislación, el responsable debe mostrar que el contenido era el que se enseñó, es el emisor. Y bien, mediante una cámara viendo lo que ha pasado o seguramente le quitarán la razón. ¿Por qué? Porque el elemento mediato es un elemento que no es parejo, no está equilibrado, cae del lado del emisor, que es el responsable del procedimiento.

Alguien con conocimiento de los procedimientos de contratación electrónica fácilmente va a poder poner en la duda en el legislador. Y esto ya está pasando, porque el malo es muy listo y lo tendremos que tener en cuenta.

Por eso una prueba eficiente va a ser la máxima garantía que podamos encontrar en un mundo digital, pero como estamos viendo esa prueba eficiente no es tan eficiente, porque o alguien la ha pensado muy bien o nos van a faltar elementos de prueba.

Y por último, la intencionalidad, pero esto es un valor totalmente subjetivo. O sea, la intencionalidad va a depender de la valoración que haga en sede judicial un juez de la prueba que se dé, que sea una prueba eficiente.

Pero por muy eficiente que sea, siempre tendrá que valorarla, es el Estado de derecho. Así que eso no es algo que se pueda asegurar.

Y como he comentado hace un rato, al estar el mecanismo orientado hacia el emisor, un usuario con conocimientos siempre podrá poner en duda el acto que ha tenido lugar.

Por eso mismo a nivel europeo y a nivel mundial se han dado dos elementos tecnológicos que han tenido un gran éxito a la hora de generar un procedimiento de prueba cuando se intenta establecer una vinculación, una relación legal entre varias partes, entre dos o más partes.

Unos en tercero de confianza por intermediación.

Y el otro elemento es el *Blockchain*. El tercero en confianza por intermediación es una figura que se da en el acto de consentimiento.

¿Por qué? Porque es un elemento que va a interponerse entre las partes para tomar prueba de todo lo que ocurre y poder demostrar lo que antes hemos hablado, que lo que se envía es lo que llega, que es lo que se lee, que es lo que se firma, vinculando la información del contrato, de los documentos con el acto de consentimiento, y lo que es más importante, lo podrá probar en sede judicial, de eso se trata.

Y ahora veremos cómo esa figura se ha configurado, medidas generales.

Y en el post-consentimiento tenemos el *Blockchain*, famoso *Blockchain* que todos hemos hablado, pero que realmente es una tecnología todavía bastante poco madura.

¿Para qué se está empleando esta tecnología? Para gestionar el ciclo de vida de un contrato. Hemos oído hablar de los contratos inteligentes.

Bueno, sin irnos tan lejos, sirve para algo mucho menos inteligente como es controlar, por ejemplo, el ciclo de vida de una titulación. ¿Para qué? Para evitar que haya una impresión y un endoso, lo que duplicaría el

procedimiento, porque una titulación se podría firmar actualmente electrónicamente, sí, pero en el momento que alguien imprimiera y firmara desdoblara el procedimiento.

Con un *Blockchain* eso se evitaría. Son dos figuras que no tienen un apoyo del regulador plena todavía, pero que sin embargo ya ha sido adoptado; ha sido generado a través de entidades privadas y el regulador las ha adoptado posteriormente, al ver que es un elemento válido.

¿Por qué?, ¿Qué ocurre? Pensemos un poco, si antes se hablado de un procedimiento mediato en que todo pasa en un tiempo determinado, si tenemos a alguien que es capaz de ejecutar todos esos procedimientos, un tercero de confianza, que es neutral, que tiene todas las garantías tecnológicas para ver todo lo que ocurre de manera automática, sin intervención humana, tomando prueba de todo lo que ocurre, en el momento en que se cierra ese procedimiento, ese procedimiento será íntegro, será permanente y será inmediato, y esa es la importancia de este procedimiento, eso es por lo que ha tenido tanto éxito las entidades financieras en Europa y es una de las razones por las que se está intentando traerlo a México, porque ofrece máximas garantías.

Como he comentado, el tercero de confianza y ¡Ojo! No confundir, porque hay un elemento que se llama tercero de confianza en la regulación de comercio electrónico, Sociedad de Comercio Electrónico, la Norma 1.5.1 para digitalización de documentos.

El tercero de confianza ya está definido como aquel elemento que nos va a ayudar a transformar los documentos físicos en digitales y va a hacer custodia de ellos.

Este tercero de confianza del que estoy aquí hablando es algo distinto, es para elementos de comunicación, contratación y notificación electrónica.

Cuando se quiere ejecutar el procedimiento el tercero de confianza ejecuta la transacción a través de sus sistemas para tomar nota de todo, lo que se denomina una matriz de prueba.

Una matriz de prueba que va a tomar todos los puntos, desde dónde se envía la información, IPs, equipos, geolocalización; a quién, identidad,

dónde está, geolocalización, IP, desde qué canal, qué información ha recibido, cuándo la ha recibido, etcétera.

Ahora lo vamos a ver un poquito más en detalle.

Pero para que sea un tercero de confianza tiene que dar, no solo serlo, sino parecerlo. Un tercero de confianza tiene siempre que despejar cualquier duda en su acción.

Recuerden que en un procedimiento de contratación es el emisor el que tiene la responsabilidad y es el emisor el que va a contratar al tercero de confianza.

¿Por qué me van a creer a mí que actúo en nombre del emisor?

Bueno, para evitarlo un tercero de confianza, por lo general suele utilizar dos elementos: uno, los elementos de firma electrónica, más habitual suele ser un NIP de un solo uso, a través de un SMS, es uno de los factores de autenticación que ya son aceptados por la Comisión, los ejecuta un tercero, es un tercero, del tercero de confianza.

De esa manera el tercero de confianza nunca va a tener los datos de firma, jamás, que estarán siempre en manos del firmante.

Dos, los elementos de comunicación también estarán en manos de un tercero, de esa manera no hay posibilidad de modificar cualquiera de los procedimientos y de comunicación o tocar la documentación a través de ese procedimiento o mientras pasa ese procedimiento.

Y tercero, y esto ya completa un poco el modelo, es para ser del todo garantista para todas las partes, para ser neutral, generar un procedimiento de registro notarial de todas las transacciones que se realizan.

¿Con qué motivo? Pues, un tercero de confianza no es un fedatario público; un tercero de confianza es alguien que se interpone para tomar prueba de todo lo que ocurre, para ayudar al emisor y a todas las partes a entender que el mecanismo que están empleando es neutro, es garantista y que el momento que han firmado, han firmado con todas las garantías y a futuro van a poder tener garantía de que el documento que han firmado es íntegro, es válido desde un punto de vista legal y es el que se firmó.

Si hemos hecho un registro notarial, cualquier elemento que ha participado en el proceso puede ir a cualquiera de esos notarios y exigir que se protocolice el documento y comprobar que fue el que se generó en esa transacción y es la información exacta que se firmó.

Todo eso, obviamente, en un procedimiento electrónico, con máximas garantías de seguridad, porque si al final lo hiciéramos manualmente sería un mecanismo análogo, eso ya existe, se llama correos.

Entonces, se trata de que no intervenga nadie, más que los intervinientes.

En la matriz de prueba se recoge, como yo he dicho, todo, absolutamente todo. Si alguien lo quiere saber, se lo puedo enviar, porque me doy cuenta que no puedo leer, con lo cual es algo difícil.

Pero digamos que cuando se introduce una matriz de prueba toda la información, la información se paquetiza, cada paquete va con un sello de tiempo y ese sello de tiempo y a esa información se le va a generar un algoritmo de destilación que va a generar un destilado, el hash, el famoso *hash* de las firmas electrónicas, que a su vez cuando entre otro paquete es va a utilizar ese *hash* para paquetizar el siguiente paquete con nuevo sello de tiempo y un nuevo algoritmo.

De esa manera todos los paquetes están vinculados, de esa manera es imposible que alguien manipule sin que se pueda saber.

Toda operación que se realice, el envío de documentación vendrá sellada; la documentación vendrá identificada de manera unívoca para ese procedimiento en esa transacción concreta. Si se cancela la operación se vuelve a enviar la documentación, la documentación está identificada de otra manera.

Todo eso se va sellando, una vez más se va paquetizando, se va guardando.

¿Cómo es la información que a través de la cual accede cualquiera de los usuarios para firmar la documentación? La documentación que se le ha puesto a disposición para leer, la que ha firmado, etcétera, todos los

elementos se van incorporando en una matriz de prueba, que va a quedar disponible para cuando se requiera. Obviamente, está disponible para el emisor, principalmente y para la Judicatura en el caso de que fuera requerido.

Y por lo general en estos procedimientos el tercero de confianza suele dar un certificado que muestre a todas las partes, sin excepción, lo que ha ocurrido en esa transacción, de quién es el certificado electrónico, quién ha operado por parte del certificado, quién es el firmante o los firmantes, si ha habido algún validador o no, cuál es la información de registro notarial, cuál es la información de registro de la documentación, número de operación, absolutamente todo, junto con la documentación.

Y como pueden suponer, este procedimiento, la firma electrónica no firma el documento, el documento es solo una parte; el certificado firma todo el procedimiento, de tal manera que todas las partes de este proceso están vinculadas y, por lo tanto, tenemos una prueba válida y robusta y por lo tanto eficiente de todo lo que ha pasado.

Nuevamente, el procedimiento es 100 por ciento trazable, trazabilidad absoluta.

La información está encriptada, es muy importante que se cumpla que solo las partes puedan leer el contenido.

El tercero de confianza nunca tendrá acceso a la información. Es un tema que cuando lo hablo en empresas siempre, en las entidades financieras suelo indicar que el tercero de confianza suele acotar el riesgo operacional de la transacción.

Siempre la pregunta viene, “¿entonces vosotros se hacéis cargo de contrato si falla?”, “no, porque yo no tengo ni idea de lo que hay en el contrato”.

Lo primero que hace un fedatario público es comprobar si el contrato es válido. Imaginemos que alguien ha firmado un tratado de armas, pues no es válido, y así lo hará constar el fedatario público.

Pero lo que sí hace el tercero de confianza es asegurar un procedimiento, que si lo tuviera que implementar cualquiera de las partes sería arduo,

encoste, sin garantías de que tenga la capacidad jurídica necesaria para el acto que quiere acometer, si las medidas de seguridad, etcétera, etcétera, etcétera.

Otro de los elementos que realiza el tercero de confianza es la custodia documental para poder probar la integridad de la documentación a futuro en sede judicial, si fuere requerido o para hacérselo saber a terceras partes a petición, a través del fedatario público.

Y algo que ya hemos hablado es el balanceo de las garantías, gracias al procedimiento notarial cualquiera de las partes tiene las mismas garantías. Hasta ahora nadie había hablado al regulador de esta parte, todo el mundo hablaba del procedimiento de contratación desde el punto de vista del emisor.

El tercero de confianza lo que ofrece es la misma garantía a todas las partes, es neutral. ¿Por qué? Porque cualquiera de las partes puede acudir a uno de los notarios y pedir que se protocolice la operación y le digan si el documento es válido, si es íntegro y si es el que se firmó.

En este procedimiento notarial, por cierto, funciona como un *Blockchain*, es decir, todos los notarios de la red reciben la misma información de manera diaria, de tal manera que cualquier parte puede ir a cualquiera de los notarios, si no se fía, puede irse con un notario a Europa, mientras pague la postilla, lo podría realizar.

De acuerdo, eso se hace así para evitar, precisamente, que haya gente que pueda sospechar que ha habido manipulación. Si todos los notarios tienen la misma información y dicen lo mismo, significará que el documento es íntegro, es válido y es el que se firmó.

¿Y con ello qué conseguimos? Conseguimos realmente una equivalencia, una equivalencia, ¡Ojo!, que está dependiente de la valoración que haga un juez, la Judicatura, de la prueba que se le ofrece.

Y es que una contratación electrónica sea equivalente a una contratación física, cosa que en el procedimiento de contratación electrónica que se formuló para acciones mercantiles no está tan claro por qué, porque no es un mecanismo para generar relaciones entre las partes y actos jurídicos entre las partes, con lo cual el regulador lo que hace ahora es intentar

tomar esos mecanismos de base para intentar conformar esos procedimientos que nos ayuden a tener certeza y seguridad jurídica en un mundo digital que per sé no lo tiene por los motivos que acabamos de ver y, por lo tanto, cuando se ejecuta este procedimiento es íntegro, es permanente y es inmediato.

Y con ello conseguimos que en las relaciones de prestación de servicios, en las relaciones no solo de prestación de servicios, sino entre personas, sean físicas o jurídicas; entre empleados y sus responsables, recursos humanos; entre proveedores, etcétera, debemos eficientar los mecanismos de trabajo porque tenemos la garantía de que todo aquello que enviamos sabemos cuál ha sido, a quién ha llegado, en qué momento, que es íntegro, que no nos pueden negar que lo han recibido y ello nos va a permitir dar productos y servicios mucho más ajustados, nos van a permitir dar servicios como pagar por uso, mínimamente en problemas que ya hemos hablado en la AMIS, todo el tema de seguros colectivos de vida, que permitiría eficientarlos gracias a que podemos tener certeza de que si un certificado se firma electrónicamente con las condiciones adecuadas, pues ese certificado es válido y va ser mucho más seguro que cuando alguien tiene una papeleta en papel firmada.

Y sabemos que el de *back office* no va a poder tocar. ¿Por qué? Porque el procedimiento está vedado; podrá a lo mejor acceder a unos ficheros, pero están cifrados.

Tendrá máximas garantías, permitirá desarrollar el negocio de manera que hasta la fecha no se ha podido hacer en un Estado como es los Estados Unidos de México, con unas distancias tan grandes, lo que permitirá inclusión financiera, poder conseguir que gente que no tiene acceso a estos servicios los pueda empezar a tener, porque no tendrá por qué desplazarse, porque las organizaciones con las que trabajan o con las que colaboran podrán ayudarles y podrán darles el soporte para que ellos tengan esta prestación, obviamente la huella ecológica.

Tenemos clientes que todo lo que he dicho seguridad jurídica les da igual, lo que no quieren es usar papel y se ahorran muchísimo dinero en papel.

La eficientización. Nadie nos va a comprar por la seguridad legal inicialmente, nos va a contratar porque hay buena experiencia de cliente,

es rápido, en unos segundos se realiza y damos todas las garantías, pero eso es complementario.

Y con esto quería acabar, simplemente era mostrarles un mecanismo que se ha traído de Europa, que está funcionando muy bien, casi 30 millones de operaciones realizadas en el sector financiero, banca y seguros, que avalan este procedimiento y que hasta la fecha ha venido avalado porque las pocas incursiones en sede judicial han sido favorables.

Obviamente, esto no es garantía, dicho, la prueba viene con la carga y con la interpretación. Significa que a medida que esto se vaya ampliando será un mecanismo de seguridad mucho más válido.

Muchísimas gracias.

Roberto Lazo: Muchas gracias a nuestro ponente.

Debo darles cuenta del cuestionario que nos permitimos hacer.

Aquellos que se atrevieron a contestarlo nos dicen que, hicimos la pregunta: “¿Su compañía usa medios electrónicos en la contratación de seguros?”, y el 76.5 nos dicen que sí; hay un 23.5, es casi un efecto 80-20, nos dicen que no.

Quiere decir que hay algunas empresas, un número cuando menos de la cuarta parte, el dato exacto, más exacto, que no operan con medios electrónicos.

Es posible que estén desperdiciando un nicho importante, esa es la conclusión que yo sacaría.

En caso de hacer operaciones, preguntamos, por medios electrónicos, “Indique el tipo de producto”.

Y no contestaron, no me hicieron favor de contestar, pero el 70 por ciento dice que hay contratación de este tipo en seguros individuales; seguros colectivos cero; otro tipo, cero.

¿Hay manera de hacer contratos colectivos, entonces?, y ahí hay un nicho también muy importante y muy relevante, en donde tal vez hasta se justifique el costo, suena interesante.

No sé qué opines tú, mi estimado señor.

Juan Miguel Carreño: No solo suena interesante, sino que creo que una oportunidad de negocio clara.

Creo que sería una ayuda no solo para el negocio, sino también para los potenciales asegurados, porque hay quien no podría sostener o tener un seguro si no tiene una organización para la que trabaja que se lo pueda costear.

Estos seguros serían una potencial suerte de beneficio para estas personas. Por eso creo que, y por eso lo puse, creo que es un factor de inclusión financiera muy, muy, muy importante, y sobre todo para personas que viven lejos de zonas urbanas y que trabajan igualmente y necesitarían estas coberturas.

Y yo creo que sí, que sería un elemento muy, muy importante.

Roberto Lazo: Cómo no, muchas gracias.

En la mañana de hoy estuvieron el Secretario de Hacienda y el Subsecretario de Hacienda, y un factor, un común denominador en sus expresiones fue inclusión financiera, está dentro de los planes, justamente, de la Secretaría de Hacienda incidir sobre este punto y esta es la solución en cierto sentido, los medios electrónicos, físicamente va a ser muy complicado.

También se habló de nuevamente traer a colación tanto los microseguros como los seguros en donde de alguna manera participe el Estado para su colocación, estoy refiriéndome a pagos de predial, pagos de agua, tenencia, que lleven involucrado un seguro.

Y justamente el control y la administración de estos temas puede ser fundamental de lo que estamos hablando.

No sé si quisieran hacer alguna pregunta, tenemos los micrófonos dispuestos, a nuestro ponente.

¿Alguna pregunta? Allá atrás hay una, si son tan amables.

Pregunta: Muchas gracias. Una consulta, con respecto al servicio notarial, de alguna manera de certificación de la cadena de eventos ocurridos a través de todo el proceso, digamos, la experiencia que ustedes han tenido o que has visto tú fuera, en Europa, es que el fedatario público da fe o atestigua que en un determinado sitio, en una determinada plataforma tecnológica se encuentra una cierta información con relación a una determinada transacción identificada con algún número y así, o cómo, el entregable que uno recibe del fedatario cómo sería.

Juan Miguel Carreño: No, el fedatario lo que primero hace es recibir todas las trazas de las operaciones realizadas de manera diaria y lo que hace al recibirlo es una fe de hechos. Con la fe de hechos lo que hace es que guarda bajo llave y con un número de instrumento todas las trazas que se han ejecutado, y eso se guarda con un número, como lo he dicho, el número de instrumentación, instrumento, por tiempo indefinido.

Ahora bien, a futuro, ¿qué es lo que ocurre? Alguien quiere saber sobre el documento, sobre la integridad de la documentación y si es la que firmó, no está de acuerdo con cómo le aplican una condición y dice: “Oye, no recuerdo que esto fuera así”, entonces puede, va al notario; al notario lo que le da es el número de operación, pero tiene toda la información, número de operación, tiene la traza de la operación.

Y el notario lo que hace es cuando recibe esa petición obtiene el número de instrumento y recaba los documentos que están custodiados de manera electrónica.

Es independiente de lo que es la localización de dónde se hizo, etcétera, de los elementos técnicos, físicos.

Cuando recibe la documentación lo primero que va a hacer el fedatario público es ejecutar el algoritmo de destilación y va a comparar el resultado con el que tenía en custodia y con el que le han dado.

Si es idéntico, en ese momento va a leer la documentación y va a ver si es legal ese documento.

Y si es, efectivamente, es íntegro, porque la operación de destilado concuerda y el documento es íntegro, levanta una fe pública, es el protocolo; hace un protocolo en el que indica que el documento es válido, es íntegro y es el que se firmó y lo da por escrito.

Ahí no hay matriz de prueba ni nada, y eso es lo que le llegaría a un juez.

¿Qué es lo que se consigue con eso, aparte de las garantías que has podido dar a una persona que tiene la necesidad de saber si el contrato que él tiene es el adecuado o no?

Lo que se consigue es que en sede judicial despejamos lo que es la parte técnica de la parte puramente legal. Si a un juez le vamos a hablar de una matriz de prueba estamos muertos, inmediatamente, no va a entender nada o va a ser difícil, y se va a agarrar a lo primero que pueda porque va a ser así.

De esta manera al juez lo que le llega es que no hay problema, el fedatario público dice que el documento es válido, es íntegro y es el que se firmó.

¿Qué es lo que hará el juez? Vamos a las cláusulas en cuestión, y ya está.

Aun así nosotros, bueno, el tercero de confianza, perdón, al menos en nuestro caso va a acompañar siempre a los clientes en sede judicial, va a tener la matriz de prueba a disposición del cliente, que siempre estará porque es un procedimiento trazable, y aparte si lo requiere como testigo, etcétera, se le acompaña al cliente.

Pregunta: Gracias.

Roberto Lazo: Muy bien. No sé si haya alguna otra pregunta.

Bien, en aras del tiempo, les reitero, si hay algún cuestionamiento, pueden hacerlo llegar a área Legal, haremos llegar la información a Juan Miguel Carreño y con todo gusto recibirán su respuesta por nuestro conducto.

Le quiero pedir a un asegurador distinguido de nuestro sector,

concretamente a don Nacho; perdón que diga Nacho, porque todos, quienes tenemos el placer de conocerlo, ha sido un bastión en nuestro sector, sin duda alguna, don Nacho López Merlo, nos haga favor de entregarle un reconocimiento a Juan Miguel.

Les pido un gran favor, si se pueden mantener en sus lugares, estamos por iniciar ya la tercera ponencia, están por hacer algunos cambios de logística, únicamente, e iniciamos.

Muchas gracias.

----- oo0oo -----